

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3747-SEPJF
Oficio PF/SC/3625/2026 y anexos de Víctor Adolfo Salgado Lagunas, Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3837-SEPJF

Las documentales se recibieron mediante el sistema electrónico de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones del Congreso.

Vista la promoción del delegado del Congreso del estado de Morelos, mediante la cual en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinte de agosto de dos mil veintiséis, informa que para la ejecución de la presente controversia constitucional es necesaria la intervención de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad, pero que dicho órgano se encuentra en periodo de receso, por lo que una vez concluido se estará en condiciones de continuar con el trámite de los asuntos de su competencia.

Por otro lado, el delegado manifiesta, en esencia, que la emisión del decreto ordenado requiere la intervención sucesiva de diversos órganos del Congreso y que, al corresponder a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social su estudio y dictaminación, el Presidente de la Mesa Directiva no puede sustituirla ni emitir unilateralmente dicho instrumento legislativo.

Al respecto, dígase al promovente que **no ha lugar a tener por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, pues, si bien la emisión del decreto correspondiente requiere la intervención de diversos órganos internos del Congreso, ello no exime a dicho poder del cumplimiento de la ejecutoria.

En efecto, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Mesa Directiva es el órgano encargado de coordinar los trabajos legislativos del Pleno, así como los de las comisiones y comités del Congreso.

Por tanto, aun cuando corresponda a la referida Comisión conocer, estudiar y dictaminar el instrumento legislativo respectivo, tal distribución interna de competencias no releva al Presidente de la Mesa Directiva de realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones de coordinación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2024

necesarias para impulsar el procedimiento legislativo hasta la emisión del decreto ordenado en la sentencia dictada en este asunto.

Asimismo, debe tenerse presente que, en términos del artículo 36 de la propia Ley Orgánica, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte. Precisamente en ejercicio de esa atribución, el Poder Legislativo compareció en la presente controversia constitucional por conducto del Presidente de su Mesa Directiva, quien asumió su representación durante la sustanciación del juicio.

En ese sentido, la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia es el Poder Legislativo del Estado de Morelos, considerado en su integridad y no de manera aislada alguno de los órganos que lo conforman.

Consecuentemente, la distribución interna de atribuciones entre la Mesa Directiva, las comisiones legislativas y el Pleno no puede hacerse valer para deslindar al Poder Legislativo de la obligación impuesta por este Alto Tribunal, ni para trasladar entre sus propios órganos la responsabilidad de su cumplimiento. Por el contrario, todos ellos deben actuar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, para realizar los actos necesarios para el cumplimiento efectivo de la ejecutoria.

Por tanto, el hecho de que la etapa de estudio y dictaminación corresponda a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social no constituye una razón para tener por atendido el requerimiento respecto del Presidente de la Mesa Directiva, pues no se le exige que sustituya a dicha Comisión o al Pleno en el ejercicio de sus atribuciones, sino que, como representante legal del Poder Legislativo y en ejercicio de las facultades de coordinación y vigilancia que le confiere la normativa aplicable, continúe realizando las gestiones necesarias para impulsar la actuación de los órganos internos del Congreso hasta lograr el cumplimiento de la sentencia.

II. Informe sobre ampliación presupuestal.

Visto el oficio y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante los cuales informa, en lo que interesa, que el diez de agosto de dos mil veintiséis se presentaron ante el Congreso local diversas iniciativas, entre ellas, el "DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026", a través del cual se solicita ampliación presupuestal para diversos entes, entre ellas la correspondiente al Poder

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 164/2024

Judicial, a fin de dar cumplimiento al pago de la pensión materia de esta controversia constitucional.

III. Requerimiento.

Visto lo anterior, **requiérase nuevamente al Poder Legislativo del estado de Morelos**, para que en el plazo de **diez días hábiles**:

- a) Remita a este Tribunal, copias certificadas con las que acredite la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos treinta y ocho (1738), para lo cual **deberá coordinarse con la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social**.
- b) Informe a este Tribunal sobre el estado que guarda la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo mediante **oficio JOGE/0136/2026**, relativa a la modificación del presupuesto de egresos antes referido.

IV. Apercibimiento.

Se **apercibe** al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos **que se le impondrá como persona física una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **164/2024**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
JEOM/EDBG/PTM

Identificador de proceso de firma: 841052

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T18:02:22Z / 11/09/2026T12:02:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	09 f8 ed f0 78 e6 6a 88 5c 52 95 a2 82 e9 1f 78 c6 b9 bc 24 81 f5 a1 3e 31 3a 1a 7d 7f 1f 91 6d 27 cd 3a 92 17 72 e1 c8 66 b2 ff 6d 08 03 f5 b4 55 06 cf 23 b1 52 36 0f 77 51 6a 0b 16 60 39 b3 c7 3d 07 66 e4 9d 1b cb cc 00 a7 da 79 8a 36 91 d3 3c 8a c3 8d a1 47 20 ca a7 18 9b b3 fe 97 f3 93 0b 68 1f d7 91 b8 d6 ee c9 a6 73 d7 dc 09 9c f8 2a 7b 1b 3d be 3f f9 dc d4 50 13 3c b2 ec 9c 90 e4 f1 cf 7b 1f 49 4e 86 7d ba 53 61 b2 1e a9 dd 48 8d ce 44 45 f2 c7 16 4f d4 63 c8 8c ef de 5f 8f b5 0b f5 41 20 50 24 57 7e Od ed 1f b1 77 3a 98 81 a5 d6 3f 9d 35 58 7a f5 7a aa 73 44 0e 10 2f 2a 1d ea Ob Od 25 c5 61 ae f4 6c 52 40 f4 6f c1 d7 69 e1 df Oc 46 19 a1 60 1d 76 7a 00 22 ce db 82 15 04 76 61 7c 8e d2 46 5b 43 83 ae e0 51 ec 59 3e ec 6c b7 ff ea 1b 5a 1f 01 42 ec 02 f2 ca ec 35 5f bb 08 21 86 34 c9 dc 3f 25 91 fa b3 0a 8b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T18:02:22Z / 11/09/2026T12:02:22-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T18:02:22Z / 11/09/2026T12:02:22-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2002854			
	Datos estampillados	DE9DE879CA76CA3F5C56C2706FDB44F60EBF2247552D8C1B9DAEE7C7A1DB05B1296			